



Bogotá D.C., 18 de Diciembre de 2007

AUTO No. 3372

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0852 del 3 de septiembre de 1998, este Ministerio modificó la Resolución No. 507 del 6 de agosto de 1996 y la Resolución No. 634 del 23 de octubre de 1996, emanadas de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por las cuales dicha autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental Única a la compañía KMR POWER CORPORATION, para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta Termoeléctrica Mamonal III, con una capacidad de 99,5 MW, ubicada en la Zona Franca de la Candelaria, sector industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, en el sentido de establecer que el proyecto quedará en el mismo sector Mamonal a 2.6 Km al norte de la Zona Franca de la Candelaria, sitio inicialmente previsto para su ubicación y con una capacidad de 300 MW.

Que mediante Resolución No. 0541 del 6 de julio de 1999, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0507 del 6 de agosto de 1996, modificada por la Resolución No. 0634 del 23 de octubre de 1996 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y de la Resolución No. 0852 del 3 de septiembre de 1998, de la KMR POWER CORPORATION a favor de la sociedad TERMOCANDELARIA S.C.A E.S.P.

Que mediante Resolución No. 0826 del 30 de septiembre de 1999, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 541 del 6 de julio de 1999, aclarando el artículo primero en cuanto a señalar que la capacidad de la Planta Termoeléctrica Mamonal III es de 316 MW.

Que mediante Resolución No. 487 del 28 de abril de 2003, este Ministerio modificó la Resolución No. 852 del 3 de septiembre de 1998, en el artículo segundo numeral 1, respecto del permiso de vertimiento de aguas residuales; artículo tercero en el cual se

Auto 3372 del 18 de diciembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

incluyeron obligaciones relativas a los informes de interventoría y presentación anual de monitoreo y por último se hicieron unos requerimientos a la empresa TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. para que efectuara algunas actividades contempladas en el artículo 4º de la Resolución 487 del 28 de abril de 2003.

Que mediante Resolución No. 106 del 2 de febrero de 2004, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 487 del 28 de abril de 2003, modificando el artículo segundo, en el sentido de incluir dentro del artículo segundo de la Resolución 487 del 2003, el cumplimiento de varias obligaciones referentes a la frecuencia de los monitoreos requeridos.

Que mediante Resolución No. 576 del 29 de marzo de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 487 del 28 de abril de 2003, en el sentido de cambiar las condiciones de monitoreo de emisiones atmosféricas.

Que mediante Resolución No. 0045 del 16 de enero de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 852 del 3 de septiembre de 1998, modificatoria de la Resolución No. 507 del 6 de agosto de 1996 y la Resolución No. 634 del 23 de octubre de 1996, emanadas de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por las cuales dicha autoridad ambiental, otorgó Licencia Ambiental Única a la Compañía KMR POWER CORPORATION (hoy TERMOCANDELARIA S.C.A., E.S.P), para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta Termoeléctrica Mamonal III, (Termocandelaria) ubicada en la Zona Franca de la Candelaria, sector industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, en el sentido de autorizar el cambio del sistema de generación de gas a generación dual gas natural – Fuel Oil o Jet 1 A, manteniendo como combustible principal gas natural y como combustible alterno Fuel Oil o Jet 1 A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 127533 del 3 de diciembre de 2007, la empresa TERMOCANDELARIA S.C.A. ESP. solicitó la modificación de la Resolución No. 852 del 3 de septiembre de 1998, a fin de convertir la planta de ciclo abierto a ciclo combinado.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-130833 del 11 de diciembre de 2007, la empresa TERMOCANDELARIA S.C.A. ESP., remitió a este Ministerio copia de la autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.021.250) correspondiente al número de referencia: 154049307.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 852 del 3 de septiembre de 1998, por medio de la cual este Ministerio modificó la Resolución No. 507 del 6 de agosto de 1996 y la Resolución No. 634 del 23 de octubre de 1996, emanadas de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por las cuales dicha autoridad ambiental, otorgó Licencia Ambiental Única a la Compañía KMR POWER CORPORATION (hoy TERMOCANDELARIA S.C.A., E.S.P), para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta Termoeléctrica Mamonal III, (Termocandelaria) ubicada en la Zona Franca de la Candelaria, sector industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se presenta una variación de las condiciones en las que se otorgó la misma.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Auto 3372 del 18 de diciembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 852 del 3 de septiembre de 1998, por medio de la cual este Ministerio modificó la Resolución No. 507 del 6 de agosto de 1996 y la Resolución No. 634 del 23 de octubre de 1996, emanadas de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por las cuales dicha autoridad ambiental, otorgó Licencia Ambiental Única a la Compañía KMR POWER CORPORATION (hoy TERMOCANDELARIA S.C.A., E.S.P), para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta Termoeléctrica Mamonal III, (Termocandelaria) ubicada en la Zona Franca de la Candelaria, sector industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, en el sentido de autorizar la conversión de la planta de ciclo abierto a ciclo combinado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de TERMOCANDELARIA S.C.A., E.S.P, o al apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Cartagena, al Establecimiento Público Ambiental – EPA - Cartagena, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto 3372 del 18 de diciembre de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 1872.

Sin C.T.

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.